

Sistema Organizado de Contratación
CIMD OTF

Circular 1

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO



FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DE CIMD OTF

El Consejo de Administración de CIMD, SV, SA (en adelante CACIMD), mediante acuerdo adoptado en su sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2019 ha aprobado la presente Circular.

1. Estructura de CIMD OTF

CIMD OTF (en adelante también el SOC) es un sistema organizado de contratación que da soporte funcional y, en su caso, técnico a la contratación de instrumentos financieros admitidos a negociación en él. Para ello cuenta con unos órganos de gobierno y una estructura operativa.

- Órganos de gobierno. Están regulados por los títulos I y II del Reglamento de CIMD OTF y son: Consejo de Administración, Director Gerente, Área de Supervisión y Comisión de Arbitraje.
- Estructura operativa. Soporte funcional y técnico que permite la negociación. Las normas de funcionamiento por las que se rige están recogidas en el Reglamento del SOC y en las Circulares aprobadas por el CACIMD entre las que se encuentra ésta Circular 1.

2. Estructura operativa

Dentro del SOC se distinguen tres segmentos de negociación en función de la naturaleza de los instrumentos financieros:

- Renta fija
- Derivados sobre Materias Primas
- Otros Derivados

La negociación en cada uno de ellos está regulada por el Reglamento del SOC y por una Circular específica referida a cada segmento.

Si en aplicación de lo establecido en el Reglamento del SOC se crease algún otro segmento, las características de la negociación en éstos vendría recogida en la correspondiente Circular.

3. Sistema de negociación empleado

La contratación en el SOC podrá efectuarse en función del segmento al que esté adscrito el instrumento negociado por los siguientes sistemas:

- Sistema de negociación “por voz”.
- Sistema de subastas periódicas.

- Sistema de negociación “híbrido”. Su condición de “híbrido” se debe a que admite la gestión de las órdenes a través de un “sistema electrónico” y mediante un “sistema por voz”.

El “sistema híbrido” de negociación sólo es aplicable al segmento de Derivados sobre Materias Primas.

4. Participación en el SOC

La negociación en el SOC de las órdenes de los Participantes podrá llevarse a cabo única y exclusivamente por los propios Participantes o por personal autorizado de CIMD, SV, SA por ser la Sociedad Gestora del SOC.

Las condiciones de admisión de los Participantes, así como los derechos y obligaciones de éstos están recogidos en una Circular específica (Circular 2).

La actuación del personal autorizado de la Sociedad Gestora estará, en todo caso, destinado a preservar los intereses de los clientes así como el buen funcionamiento del SOC y del Mercado de Valores en general.

5. Discrecionalidad en la gestión de las órdenes

Cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 18.2 del Reglamento de CIMD OTF, el personal de la Sociedad Gestora autorizado para gestionar las órdenes de los Participantes podrá decidir si desea casar dos o más órdenes dentro del sistema, cuándo hacer la operación y por qué importe. Asimismo se podrá sacar una orden del SOC para gestionarlo en otro centro de negociación alternativo que le permita realizar la ejecución de forma satisfactoria para el Participante ordenante.

No obstante, en la Circular que regula de forma específica la negociación en cada uno de los segmentos se indicarán las formas y modalidades de discrecionalidad aplicables a ese segmento.

6. Actuación por cuenta Propia

La Sociedad Gestora podrá negociar por cuenta propia dentro del SOC únicamente en los instrumentos de deuda soberana para los que no exista un mercado líquido.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá recurrir a la interposición de la cuenta propia sin riesgo únicamente en bonos y obligaciones siempre y cuando los clientes intervinientes en la operación hayan otorgado su consentimiento al proceso.

Salvo por lo dispuesto en el párrafo primero anterior, la Sociedad Gestora no ejecutará, en ningún caso, las órdenes de los Participantes con capital propio de ella o de cualquier entidad que sea parte del mismo grupo al que ésta pertenece.

7. Planes de creación de mercado

CIMD OTF no cuenta con planes de creación de mercado para ninguno de los valores admitidos a negociación en sus distintos segmentos.

En el caso de que CIMD OTF definiera algún plan de creación de mercado, lo comunicaría a todos los Participantes intervinientes en el segmento correspondiente y haría públicos las condiciones de los correspondientes acuerdos de liquidez a efectos de que los Participantes puedan suscribirlos.

CIMD OTF se reserva el derecho de aplicar cuantos mecanismos de seguimiento estime oportunos para monitorizar la actividad de los Participantes a efectos de determinar si incurren en las circunstancias que le obligan a firmar un acuerdo de creación de mercado.

La Sociedad Gestora ha implementado un sistema de monitorización de la actividad de los Participantes que le permitirá determinar si en alguno de estos concurren, en aplicación de una estrategia de creación de mercado, las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2017/578, de la Comisión, de 13 de junio de 2016, en cuyo caso deberán firmar un acuerdo de creación de mercado en relación con el instrumento o instrumentos financieros respecto de los cuales apliquen dicha estrategia.

8. Tarifas

La participación en el SOC es gratuita para todos los Participantes del mismo con independencia del segmento y modo en el que gestionen sus órdenes.

9. Difusión y publicación de la información

Teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo III del Título IV del Reglamento de CIMD OTF, y al objeto de cumplir con las obligaciones de información pública respecto de la actividad llevada a cabo en CIMD OTF, la Sociedad Gestora utilizará medios técnicos propios o ajenos y, en todo caso, publicará sin coste alguno para el público la información en una web habilitada al efecto o a través de una sección específica dentro de la web de CIMD, SV, SA.

10. Entrada en vigor

La presente Circular será comunicada a todos los Participantes y entrará en vigor a los 30 días de su publicación.